



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983)832 7090



[www.cdheqroo.org.mx](http://www.cdheqroo.org.mx)

## **RECOMENDACIÓN CDHEQROO/11/2024/I.**

**Sobre el caso de violación al derecho humano a la integridad personal, por uso excesivo de la fuerza, en agravio de V.**

Chetumal, Quintana Roo, a treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Contraalmirante Julio César Gómez Torres,  
Secretario de Seguridad Ciudadana del  
Estado de Quintana Roo.  
P r e s e n t e.**

I. Una vez analizado el expediente número **VG/OPB/400/09/2024**, relativo a la queja que **V** presentó en esta Comisión, por violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, atribuidas a **agentes de la Policía Estatal Preventiva, adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo**; con fundamento en los artículos 102 del apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 en sus párrafos primero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2 del párrafo primero, 4, 10 fracción II, 11 en su fracción VI, 22 fracción VIII, 54 en su párrafo primero y, el 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; así como el diverso 45 de nuestro Reglamento de la Ley, este Organismo autónomo local protector de los derechos humanos, emite la presente Recomendación.

Con la finalidad de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos investigados y así, evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omite su publicidad, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, 7, y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el 21, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el 8, párrafo primero, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, relacionado con los artículos 53 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Dicha información se hará del conocimiento de la institución señalada como responsable, y de las víctimas, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las nomenclaturas utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

datos correspondientes. Para evitar repeticiones innecesarias, se utilizarán abreviaturas que se identifican como sigue:

Abreviaturas	Concepto
V	Víctima
SPR	Servidor Público Responsable
SP1	Servidor Público 1
SP2	Servidor Público 2
SP3	Servidor Público 3
SP4	Servidor Público 4
SP5	Servidor Pública 5
SP6	Servidora Pública 6
T	Testigo

## **II. ANTECEDENTES.**

*Con fundamento en el artículo 45, fracción II, del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en este apartado se describen los hechos violatorios de derechos humanos, la postura de la autoridad frente a los mismos, y se enumeran las evidencias que demuestran la violación referida.*

### **Descripción de los hechos violatorios (Hechos denunciados).**

En su queja, **V** manifestó que el 20 de septiembre de 2024, aproximadamente a las 13:30 horas, se encontraba en el interior de su casa, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo. En ese momento, discutió con su madre, **T**, por lo que esta solicitó el auxilio de la policía, para que lo sacaran del domicilio. Posteriormente, agentes de la Policía Estatal Preventiva llegaron a su morada, con la intención de detenerlo. Dos agentes ingresaron hasta su habitación y cuando **V** preguntó el motivo de su intervención, le respondieron que por violencia de género.

**V** dijo que negó la supuesta violencia de género y, con su teléfono móvil, inició una grabación. Narró que dos agentes se le acercaron y lo golpearon en el rostro, la cabeza, el estómago y en sus genitales. Posteriormente, los agentes lo "esposaron" y, como se encontraba en la segunda planta de su casa, lo bajaron arrastrando por las escaleras hasta que lo subieron a una patrulla de esa corporación policiaca.

Explicó que los agentes lo trasladaron a la Cárcel Pública Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo y que ahí, los agentes declararon que él se había golpeado antes de ser detenido. Además, refirió que los agentes no permitieron que su madre le viera, para evitar que esta se percatara de sus lesiones y, por el contrario, trataron de convencerla para que acudiera a la Fiscalía General del Estado para presentar una denuncia por violencia de



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

género, pero esta se negó. Finalmente, el 21 de septiembre de 2024, obtuvo su libertad. Ese mismo día, se trasladó a una clínica particular para su valoración médica.

### **Postura de la autoridad.**

Previa solicitud, **SP1** informó a esta Comisión, que los hechos que **V** refirió como presuntas violaciones a sus derechos humanos, eran inciertos. Por lo tanto, su queja debería considerarse como improcedente.

No obstante, la persona servidora pública adjuntó: el Informe Policial Homologado (IPH), del 20 de septiembre de 2024, que **SP2** elaboró en su carácter de primer respondiente y el acta circunstanciada de hechos del 20 de septiembre de 2024, que contiene la declaración de **T (madre de V)**.

De acuerdo con el Informe Policial Homologado (IPH), del 20 de septiembre de 2024, signado por **SP2**, se corroboró la intervención de los agentes de la Policía Estatal Preventiva, en esa misma fecha, para atender una solicitud de auxilio con motivo de un reporte de violencia familiar. De acuerdo a ese documento, **T** autorizó el ingreso de los agentes a la casa. Estos, a su vez, aseguraron a **V**, ya que se encontraba muy agresivo y los agredió físicamente.

**SP2** negó que se hubiera maltratado físicamente a **V** y, después de su detención, lo presentaron ante el Juez Cívico, por incurrir en una Falta Administrativa.

### **Evidencias.**

A continuación, se enlistan las evidencias que se recopilaron en el expediente citado al rubro, con las cuales esta Comisión acreditó las violaciones a los derechos humanos señaladas, mismas que fueron observadas para esta Recomendación:

1. El acta circunstanciada del 23 de septiembre de 2024, signada por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se hizo constar la comparecencia de **V**, quien presentó una queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos y señaló como autoridades responsables a agentes de la Policía Estatal Preventiva, adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

2. Oficio número SSC/DS/DJUTAIPYPDP/5029/X/2024-JB y anexos, signado por **SP1**, recibido en la Primera Visitaduría General de esta Comisión el 3 de octubre de 2024, quien rindió un informe respecto a los hechos relacionados con la queja de **V**, al cual anexó copias simples de los documentos siguientes:



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

**2.1.** Informe Policial Homologado, del 20 de septiembre de 2024, signado por **SP2**, mediante el cual puso a disposición del Juzgado Calificador Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo a **V**.

**2.2** Constancia de ingreso al domicilio, del 20 de septiembre de 2024, signado por **SP2** y **T** (persona que autorizó).

**3.** El acta circunstanciada del 4 de octubre de 2024, signada por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar la comparecencia de **V**, a quien se le dio Vista del informe que la autoridad rindió, mediante el oficio número SSC/DS/DJUTAIPYPDP/5029/X/2024-JB y anexos.

En esa misma diligencia, **V** se pronunció respecto al informe y aportó sus pruebas.

**4.** Acta circunstanciada del 4 de octubre de 2021, suscrita por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar el contenido del video y las fotografías que **V** presentó como pruebas (descripción).

**5.** Asimismo, el acta circunstanciada del 9 de octubre de 2021, signada por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, quien hizo constar la comparecencia de **T**, quien rindió su declaración testimonial.

**6.** Oficio número DGSPTM/SJ/2876/2024, signado por **SP3**, recibido en la Primera Visitaduría General de esta Comisión, el 15 de octubre de 2024, quien, en vía de colaboración, remitió copia certificada del Certificado de Integridad Física y Ebriedad, del 20 de septiembre de 2024, suscrito por **SP4**, relacionado con la exploración física que le practicó a **V** tras su detención.

**7.** Oficio número CDHEQROO/CAV/OPB/147/2024, recibido el 12 de noviembre de 2024, signado por la Directora General del Centro de Atención a Víctimas de esta Comisión, quien, con relación al trámite para la investigación de la queja de **V**, remitió en Certificado de Integridad Física, elaborado por una médica adscrita al Centro antes citado, relacionado con la evaluación física que le realizó a **V**.

**8.** Acta circunstanciada del 13 de noviembre de 2024, signada por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, mediante la cual hizo constar la comparecencia de **SP2**, quien fue entrevistado con relación a los hechos que **V** narró en su queja.

**9.** Acta circunstanciada del 21 de noviembre de 2024, signada por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar la comparecencia de **SP6**, quien fue entrevistada respecto a los hechos que **V** refirió en su queja.



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

**10.** Acta circunstanciada del 21 de noviembre de 2024, signada por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar la comparecencia de **SPR**, quien fue entrevistada respecto a los hechos que **V** refirió en su queja.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA.**

*Conforme al numeral 45, fracción III, del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en este apartado se hace una narración sucinta del hecho controvertido, y como el mismo constituye una violación a los derechos humanos.*

#### **Narración sucinta de los hechos.**

El 20 de septiembre de 2024, aproximadamente a las 13:30 horas, **V** tuvo una discusión con **T**, su madre, dentro de su domicilio ubicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por cuestiones relacionadas a su convivencia en el hogar. Por considerarlo necesario, esta solicitó apoyo al número de emergencias 911. En respuesta, pocos minutos después varios agentes de la Policía Estatal Preventiva arribaron al lugar.

**T**, autorizó el ingreso a su domicilio por parte de los elementos de esa corporación policiaca con el propósito de que retiraran a **V**, quien en ese momento estaba dentro de su habitación contándole a su padre, a través de una llamada telefónica, sobre la discusión que había tenido.

Al percatarse de la presencia de los agentes policiacos, **V** finalizó su llamada telefónica y comenzó a grabarlos en video. Dos de los agentes le informaron que procederían a detenerlo, argumentando que actuaban en atención a la solicitud de asistencia realizada por **T**, y le pidieron que los acompañara. Ante esta situación, **V** cuestionó a los agentes sobre los motivos de su ingreso al domicilio, explicando que no había cometido ninguna falta.

Ante la negativa verbal de **V** para acompañar a los servidores públicos, estos hicieron uso de la fuerza. Sin embargo, de acuerdo a la investigación realizada por esta Comisión y las pruebas aportadas por la víctima, dicha fuerza resultó excesiva y desproporcionada, particularmente la empleada por **SPR**, con el propósito de someterlo.

**SPR** golpeó a **V** en distintas partes del cuerpo, principalmente en el rostro y en la cabeza, hasta que fue inmovilizado; le colocaron los "ganchos de seguridad" y lo trasladaron primero, a las instalaciones de la Policía Estatal Preventiva y, posteriormente, lo pusieron a disposición del Juzgado Calificador Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo, en turno, por lo que



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

permaneció detenido en la Cárcel Pública, hasta el 21 de septiembre de 2024, cuando obtuvo su libertad.

Con sus actos, el servidor público en cita, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, vulneró el derecho humano a la integridad personal de **V**, ocasionándole lesiones externas en diversas partes del cuerpo, por uso excesivo de la fuerza durante su aseguramiento en el interior de su casa habitación.

### **Violación a los derechos humanos.**

Los actos que **SPR** realizó durante la detención de **V**, derivaron en una vulneración a su derecho humano a la integridad personal, por uso excesivo de la fuerza.

Previo análisis a las evidencias que esta Comisión recabó durante la investigación efectuada en el expediente de mérito, se acreditó que la persona servidora pública responsable transgredió lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y tercero, 19, último párrafo, 22, primer párrafo y el 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1, 4.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica";

6.1 y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 40, fracciones I y IX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como los diversos 4, fracción IV, 5, 21 fracción IV y 22, fracciones I y II de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.

### **IV. OBSERVACIONES.**

*Ahora bien, como dispone el artículo 45, fracción IV, del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, este apartado contiene la vinculación de los actos u omisiones controvertidos con los medios de convicción con los cuales se tienen acreditados y, cómo éstos trasgreden disposiciones del orden jurídico mexicano e instrumentos jurídicos internacionales, con un enfoque lógico-jurídico de máxima protección de las víctimas de violaciones a esos derechos, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en la materia, de los precedentes emitidos, y de criterios jurisprudenciales aplicables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para demostrar la trasgresión al derecho humano a la integridad personal, por uso excesivo de la fuerza.*



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

## **Vinculación con medios de convicción.**

Con el propósito de determinar, de manera individual, la responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos de **V**, es menester conocer la postura de la autoridad, así como las declaraciones de las personas servidoras públicas adscritas a la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que intervinieron en los hechos narrados por **V**, para posteriormente, contrastarla con la información aportada por la víctima.

Es un hecho probado, que **V** fue detenido el 20 de septiembre de 2024, en el interior de su casa habitación, por **SPR** y **SP2**, quienes intervinieron para atender el auxilio que **T** solicitó a través del número de emergencias 911. Ahora bien, es menester revisar las circunstancias específicas de la detención de **V**.

De acuerdo con el informe rendido por la autoridad, y en particular, a través de las **evidencias 2.1** y **2.2**, consistentes en el Informe Policial Homologado y la Constancia de Ingreso a Domicilio, ambos suscrito por **SP2**, el motivo de la detención de **V**, fue debido a que **T** había reportado un caso de "violencia familiar" en su agravio, señalando como responsable a su hijo (**V**), quien presuntamente se encontraba "agresivo".

De acuerdo a esos documentos, al llegar al lugar, se entrevistaron con **T**, quien manifestó literalmente lo siguiente: "... por lo que al llamarle la atención y es que mi hijo se alteró más y empezó a alterarse porque sufre ansiedad y lleva tratamiento psiquiátrico, se metió a su cuarto y comenzó a golpear la pared, la mesa y se empezó a lastimarse solo..." "... momento me agredió, ni me ejerció violencia familiar en mi contra, sólo estaba lastimándose solo y alterando el orden en mi domicilio, por lo que le autorizo y firmo el ingreso a mi domicilio..." (sic). Lo anterior, fue asentado de esa manera en el anexo de entrevista, del Informe Policial Homologado, lugar donde obra la firma de **T**.

En ese mismo documento, en la sección dedicada a la narrativa de los hechos y la actuación de la autoridad, **SP2** narró que tras haberse entrevistado con **T**, le solicitaron su autorización para poder ingresar a su domicilio para "asegurar" a **V**. Tras obtener la autorización, dijo que se entrevistó con la víctima, quien presuntamente se comportó agresivo, agrediendo a él y a sus compañeros, por lo que procedieron a asegurarle y ponerle a disposición de las autoridades municipales por la comisión de una falta administrativa.

Adicionalmente, esta Comisión Local recabó las declaraciones de las personas servidoras públicas que tuvieron intervención en los hechos, **SPR**, **SP2** y **SP6 (evidencias 8, 9 y 10)**. En síntesis, los elementos policiacos antes citados declararon que acudieron al domicilio de **T** en atención a la solicitud que había realizado a través del número de emergencias 911. Narraron que



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## PRESIDENCIA

Av. Machucac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

**T** les había dicho que su hijo se encontraba muy agresivo, por lo que, tras conseguir autorización para ingresar a la casa, **SP2** y **SP7** intentaron asegurar a **V**, no obstante, expresaron que este les agredió físicamente, motivo por el cual, **SPR** tuvo que intervenir para poder detenerle. Los agentes policiacos manifestaron que **V** se resistió a ser detenido, por lo que tuvieron que forcejear. Incluso, **SP6** dijo que durante un momento, **V** tuvo "arrinconado" a **SP2**.

Ahora bien, la información presentada en su informe por la autoridad responsable (**evidencias 2.1 y 2.2**), fueron hechas del conocimiento de la víctima (**evidencia 3**), quien manifestó que los hechos no habían ocurrido del modo planteado por los agentes policiacos en el Informe Policial Homologado. A efecto de controvertir lo anterior, ofreció como pruebas el testimonio de su madre, **T**, quien había sido la persona que solicitó la intervención policiaca y presenció el uso de la fuerza desplegado por **SPR**, así como una videograbación del momento de su detención.

Con el propósito de sustentar que **SPR** (agente de la Policía Estatal Preventiva) incurrió en un uso excesivo de la fuerza para someter a **V**, se recabó la declaración de **T** (**evidencia 5**). Es trascendente este testimonio, ya que la persona estuvo presente en el momento de los hechos materia de la investigación que este Organismo realizó y, por ende, nos permite conocer lo que sucedió. Por ello, es importante transcribir la entrevista que una persona visitadora adjunta de esta Comisión hizo constar en el acta correspondiente. **T** dijo:

*"Yo llamé al 911 el día 20 de septiembre a las 13:35 horas por una discusión que estaba teniendo con mi hijo, la policía llegó a los 10 minutos después aproximadamente, llegaron 3 patrullas, entraron 4 policías a mi domicilio, 2 hombres y 2 mujeres, los demás se quedaron afuera, yo di autorización de que entraran y subieran al cuarto de mi hijo **V**. Al subir ellos, mi hijo estaba hablando con su papá tranquilo acusándome por teléfono, y en eso colgó y empezó a grabar, situación que yo pienso fue lo que les molestó a los policías. Ellos cruzaron palabras de por qué lo iban a detener y mi hijo dijo que no iría, dijo que ese era su cuarto que no tenían autorización para entrar, porque su papá también es dueño, y se niega a ser detenido, en eso uno de los policías le pega un puñetazo en la cabeza y se cae y se pega con la pared de atrás, él se logra agarrar de su hamaca que estaba atrás colgada, y en eso el otro policía se cae arriba de la cama de mi hijo rompiéndola y eso lo enfurece más y lo agarra de su playera en el área del pecho y lo patean en sus testículos y como no se soltaba lo pateaban más y más en las piernas, y ya después de eso yo les dije que si lo iban a tratar de esa manera que lo dejaran pero ellos me dijeron que no, que como yo llame que ellos se lo iban a llevar, así que lo jalaron y le rompieron la camisa y el pantalón, lo esposaron de pies y manos y lo arrastraron desde la parte de arriba de sus escaleras y mi hijo lloraba como un niño y yo no podía hacer nada...*





**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

... Posteriormente fueron por mí las mujeres policías y me dijeron que yo tenía que ir a la policía a levantar el acta y me llevaron a la policía estatal y me estaban tomando la declaración y a cada rato nos interrumpía el policía que había golpeado a mi hijo, primero diciendo que él estaba tranquilo, luego que si queríamos él le conseguía trabajo como policía y al final me dijo que yo lo denuncie porque él había salido diciendo me iba a matar, a mi no me dejaron ver a mi hijo, para nada y yo en ese momento estaba demasiado alterada, aturdida por todo lo que había pasado, y ellos no dejaban de presionarme para que mandara al cereso a mi hijo, diciéndome cosas feas y yo les decía que solo había sido un pleito. ..." (sic) (el subrayado es propio)

Sobre la entrevista que le realizaron, que fue asentada en el Informe Policial Homologado, **T** manifestó: "a mi al momento de firmar, me leyeron otra cosa yo jamás mencione que él se estaba golpeando, yo llame a la policía porque estábamos discutiendo, pero jamás mencione lo que ahí dice, que el se golpeaba solo o que se estaba lastimando y yo no dije nada de eso, yo confié en ellos y firmé por que ellos me leyeron otra cosa, y me dieron a firmar tres veces sin mostrar lo que decía solo me dijeron firme aquí y ya, el jamás se golpeó solo jamás". (sic)

De la declaración de **T**, pueden advertirse varias situaciones: **a)** refirió que fue uno de los policías quien comenzó las agresiones en contra de **V**; **b)** el uso de la fuerza comenzó en respuesta a la falta de cooperación de la víctima, respecto a la solicitud de los agentes para que ésta los acompañara; **c)** El policía que comenzó a hacer uso de la fuerza contra la víctima, le golpeó primero en el rostro, y luego continuó con otras partes de su cuerpo; **d)** que las agresiones fueron precedidas por la grabación que **V** comenzó a hacer de los agentes policiacos y; **e)** que si bien **T** no negó haber pedido el apoyo policiaco, y posteriormente haber firmado diversos documentos referentes a la intervención de esos policías, negó categóricamente haber manifestado los hechos expresados en la entrevista contenida en el Informe Policial Homologado, y en particular, haberles expresado que su hijo se estuviera agrediendo.

Además, es importante mencionar que **T** asistió a declarar en favor de **V** de manera voluntaria, aun cuando esta había sido quien solicitó el apoyo policiaco, pues expresó que su petición al número de emergencias 911, solo se debió a que estaba discutiendo, no obstante, de su declaración se infiere que no deseaba el resultado que tuvo por la intervención de esos agentes.

Las circunstancias detectadas de la declaración de **T**, cuyo contenido se expresó previamente, en específico, sobre el uso de la fuerza aplicado en agravio de **V**, fueron confirmadas a través de las **evidencias 3 y 4**, consistentes en la videograbación que realizó la víctima al momento de ser detenida por **SPR**.



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

De acuerdo con la **evidencia 4**, que consiste en el acta circunstanciada donde se documentó el contenido del video presentado por **V** como prueba, se observó la presencia de dos policías dentro de la habitación donde se encontraba **V**: uno de ellos con gorra y el otro sin ella. En particular, se constató que el policía con gorra, posteriormente identificado como **SPR**, le solicitó a **V** que los acompañara. Sin embargo, **V** se negó y cuestionó a los agentes sobre los motivos de su intento de detención, argumentando que no había infringido la Ley. Posteriormente, el video muestra el momento en el que **SPR** comienza a golpear a **V**, iniciando con un golpe en la cabeza.

Este Organismo considera que, con la **evidencia 4**, se acredita fehacientemente que **SPR** golpeó a **V**, debido a que se resistió a su detención. No obstante, se advirtió que **V** no ejerció violencia física en contra de los agentes o de **T** previo a su detención; simplemente cuestionó el motivo de la intervención de los agentes y se negó a esta, ya que, según él, se encontraba dentro de la habitación de su casa.

Es decir, la conducta y comportamiento de **V**, de acuerdo con la filmación, no implicaba ningún riesgo para los elementos de la Policía Estatal Preventiva. Nunca puso en peligro la integridad física de los agentes, ya que no se observó que tuviera algún objeto con el cual, podría agredirlos. Tan sólo se trató de una reacción defensiva no física, para oponerse a que fuera "asegurado" y, en su caso, trasladado a algún centro de detención. Por ello, para esta Comisión, la agresión del "agente que portaba la gorra", fue una medida, excesiva y con la intención de causarle daño a **V** "por estar complicando las cosas".

De conformidad con el artículo 4° de la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, esta facultad exclusiva del Estado, se rige por los siguientes principios:

**"Artículo 4.** El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

- I. *Absoluta necesidad: para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;*
- II. *Legalidad: para que la acción de las instituciones de seguridad se realice con estricto apego a la Constitución, a las leyes y a los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;*
- III. *Prevención: para que los operativos para el cumplimiento de la ley sean planificados y se lleven a cabo, en la medida de lo*



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

posible, minimizando el uso de la fuerza y, cuando esto sea inevitable, reduciendo al mínimo los daños que de ello puedan resultar;

- IV. *Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza;*
- V. *Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas por esta Ley;*
- VI. *Racionalidad: decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y las capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas de seguridad; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza, y*
- VII. *Oportunidad: cuando se requiera hacer uso de la fuerza, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de las personas."*

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que para que el uso de la fuerza se encuentre justificado, deberá satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad. En ese mismo sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivado de la sentencia del amparo directo en revisión 3153/2014, emitió la siguiente tesis aislada<sup>1</sup>:

***“DETENCIONES MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA PÚBLICA. PARÁMETROS ESENCIALES QUE LAS AUTORIDADES DEBEN OBSERVAR PARA ESTIMAR QUE AQUÉLLAS SON ACORDES AL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.***

*El artículo 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el derecho fundamental de toda*

<sup>1</sup> Tesis aislada con número de registro digital 2010093, localizable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010093>



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

persona a no recibir mal trato durante las aprehensiones o detenciones; asimismo, el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personales y protege el derecho a no ser privado de la libertad de manera ilegal o arbitraria. Por tanto, en un contexto donde las fuerzas policiales realizan una detención, el uso de la fuerza pública debe ser limitado y ceñirse al cumplimiento estricto de los siguientes parámetros esenciales: 1) Legitimidad, que se refiere tanto a la facultad de quien la realiza como a la finalidad de la medida, es decir, que la misma sea inherente a las actividades de ciertos funcionarios para preservar el orden y la seguridad pública, pero únicamente puede ser utilizada en casos muy específicos y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado. 2) Necesidad, que supone el que la fuerza pública debe ser utilizada solamente cuando sea absolutamente necesaria, pero deben agotarse previamente los medios no violentos que existan para lograr el objetivo que se busca, de manera que sólo opere cuando las alternativas menos restrictivas ya fueron agotadas y no dieron resultados, en función de las respuestas que el agente o corporación deba ir dando a los estímulos que reciba, por lo que es preciso verificar si la persona que se pretende detener representa una amenaza o un peligro real o inminente para los agentes o terceros. 3) Idoneidad, que implica su uso como el medio adecuado para lograr la detención. 4) Proporcionalidad, que exige la existencia de una correlación entre la usada y el motivo que la detona, pues el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido; así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza según corresponda."

Esta Comisión, consciente del contexto que originó la solicitud de auxilio por parte de **T**, considera que el uso de la fuerza pública ejercido por **SPR** fue, en ese momento, no solo injustificado, sino también desproporcionado en relación con la resistencia ofrecida por la víctima, la cual, hasta ese momento, se limitaba a una negativa verbal.

Ello, no implica que el uso de la fuerza hubiera sido innecesario en un momento posterior, siempre y cuando se hubiera ejercido de manera proporcional. Sin embargo, en la opinión de este Organismo, en este caso, no se agotaron previamente los medios de persuasión o diálogo con **V**, y que la fuerza desplegada por **SPR** fue excesiva para las circunstancias.

De acuerdo con la declaración de **T (evidencia 5)**, **V** comenzó a grabar casi al momento de percatarse de la presencia de la policía afuera de su



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

habitación. En ese sentido, conforme a ese video (**evidencias 3 y 4**), si bien los agentes de la Policía Estatal Preventiva, antes de hacer uso de la fuerza de manera física, informaron a la víctima de que esta sería detenida, comentando el motivo de ello, resulta evidente que **SPR**, en particular, realizó un esfuerzo mínimo por agotar los medios de persuasión verbal que establece la Ley como un medio de uso de la fuerza, para evitar escalar el conflicto hacia una intervención física directa. En dicho video se aprecia que estos intentos de comunicación verbal no se prolongaron por más de dos minutos.

En ese orden de ideas se reitera que, si bien la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza prevé el uso de esta facultad exclusiva del Estado para la detención de una persona acorde a las circunstancias de cada caso, y quienes intervinieron en los hechos, agotaron las reglas concernientes a informar a la persona que sería detenida y el motivo de ello, no procuraron agotar medios disuasorios verbales para evitar escalar el conflicto, interactuando con **V** de manera breve, e iniciando con sus intentos de sometimiento y restricción de movimientos.

Como parte esos intentos, se considera que **SPR** uso la fuerza pública de manera desproporcionada. Considerando que **V únicamente se resistió verbalmente a su detención, sin violencia**, cuestionando los motivos de ésta, y conforme a lo previsto en el artículo 10, fracción I de la Ley antes citada, únicamente podían aplicarse en él, controles cooperativos, y control mediante contacto directo, cuyo limite superior es la intervención momentánea en funciones motrices, sin que ello implicase el uso de técnicas de sometimiento o control corporal, pues ellas implican la posibilidad de lesiones menores en las estructuras corporales.

Contrario a ello, **V** resultó con diversas lesiones en su cuerpo, ocasionadas directamente por las acciones de **SPR**. A efecto de acreditar las lesiones que sufrió **V**, se cuenta con la **evidencia 6**, relacionada con la documentación que **SP3** remitió a esta Comisión. Se destaca, el certificado de Integridad Física y Ebriedad, del 20 de septiembre de 2024, suscrito por **SP4**, relacionado con la exploración física que le practicó a **V**, de manera previa a su ingreso a las celdas de la Cárcel Pública Municipal de Othón P, Blanco, en el que se advirtió lo siguiente: *"A la exploración física: se le aprecia tranquilo, semidesnudo de tórax, cooperador, bien orientado, con lesiones escoriativas dermoepidérmicas en tórax y dorso que no requieren suturas. No presenta aliento alcohólico."*

Con lo expuesto en el párrafo que antecede, se acredita el nexo entre la agresión física a **V**, por parte del agente de la Policía Estatal Preventiva que lo sometió, mediante el uso excesivo de la fuerza y la consecuencia de su conducta, que fue, precisamente, las lesiones que le ocasionó y de las que



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

dio fe **SP4**, mediante el Certificado de Integridad Física y Ebriedad que elaboró, para tal efecto.

Para robustecer lo anterior, se cita la **evidencias 7**, consistente en el Certificado de Integridad Física, elaborado por una médica del Centro de Atención a Víctimas de esta Comisión, relacionado con la evaluación física que le realizó a **V** el 23 de septiembre de este año. A propósito de esto, el personal médico de este Organismo concluyó, lo siguiente: *"El evaluado presentó múltiples equimosis y excoriaciones en cara, tórax anterior y posterior, brazos, antebrazos, codo izquierdo y muñecas, las cuales podrían haber sido consecuencia de los golpes, el forcejeo y cuando fue arrastrado durante el proceso de su detención. Dichas lesiones tardan en sanar aproximadamente en quince días. Las equimosis que se observaron tienen cuatro días de evolución, esta temporalidad concuerda con el día de los presuntos hechos que se investigan. Las equimosis que presentó el evaluado en su ojo izquierdo, por las características de estas y por la evidencia del video presentado, estas son producto del golpe que le dio el policía."* Así, se confirma que **V** sí presentó lesiones y que estas fueron ocasionadas por un agente de la Policía Estatal Preventiva.

Adicionalmente, como parte de su informe, la autoridad responsable fue omisa en remitir a esta Comisión el informe sobre el uso de la fuerza que debieron realizar los agentes que intervinieron en los hechos, en el que debían detallar las circunstancias y motivos del uso de la fuerza pública, así como los niveles empleados y sus consecuencias, cuya elaboración es una obligación por Ley.

Se reitera que, de acuerdo con la normatividad que regula el uso de la fuerza pública, su aplicación durante una detención debe observar los principios y reglas establecidos en dicha normativa. Estas disposiciones tienen como objetivo garantizar la protección de la integridad personal de las personas sujetas a la detención, de los agentes policiacos involucrados y de terceras personas presentes.

Este Organismo reconoce la labor de las corporaciones policiacas en la seguridad pública y la prevención de posibles faltas administrativas o delitos. En este caso, se entiende que su intervención buscaba prevenir una posible situación de violencia familiar en agravio de **T**, derivada de la discusión que tuvo con **V** y que reportó al número de emergencias 911. No obstante, la actuación policial, y particularmente el uso de la fuerza pública, debe llevarse a cabo en estricto apego a la Ley, ya que cualquier desviación de lo establecido puede generar afectaciones innecesarias y evitables a la integridad personal de las personas involucradas.

Por lo tanto, se concluye que la acción que **SPR** efectuó, no se ajustó al respeto al derecho humano a la integridad personal de **V**, pues con la fuerza



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

excesiva con la que lo golpeó, para someterlo y, posteriormente, detenerlo, se consideró desproporcionada, tomando en consideración que la persona afectada, únicamente se encontraba ejerciendo, sin violencia, resistencia pasiva y sólo se negaba a ser detenida por considerarlo injusto.

Se acreditó que no agredió físicamente a los agentes policiacos y tampoco que, con su actitud, no se considerara un riesgo para la integridad personal de los agentes de la Policía Estatal Preventiva, adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado. Además, se considera que **SPR** apenas procuró agotar algún medio de persuasión, para convencer a **V**, para que colaborara con ellos y, así, efectuar su detención, pues el dialogo y conversación con éste fue breve. Por el contrario, utilizó la fuerza física, en exceso, para lograr su cometido, lo que ocasionó que **V** resultara lesionada.

### **Transgresión a los instrumentos jurídicos.**

La esencia del derecho humano a la integridad personal es la prohibición para todas las autoridades que, en el ejercicio de sus funciones (en el presente caso integrantes de una corporación policiaca), realicen o toleren cualquier maltrato físico, que atente contra la dignidad de cualquier persona.

Lo anterior, se encuentra establecido en los **artículos 1o, párrafos primero y tercero, 19, último párrafo, y 22, primer párrafo** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Al respecto, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en el artículo 1o., párrafos primero y tercero**, lo que a continuación se transcribe:

*“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el*



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

*Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."*

Este Organismo considera que, de acuerdo con el artículo que se citó en el párrafo anterior, todas las autoridades (específicamente quienes pertenecen a corporaciones policíacas) están obligadas a respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas. Bajo esa lógica, las personas servidoras públicas que ejecutan labores inherentes a la seguridad pública, deben salvaguardar el derecho humano a la integridad personal y, por lo tanto, les corresponde abstenerse de llevar a cabo cualquier acto que atente contra este derecho (maltrato físico, actos de tortura, entre otros).

Así, los **artículos 19, último párrafo** y el **22, primer párrafo**, respectivamente, **de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, disponen:

### **"Artículo 19...**

*...Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades..." (Subrayado propio)*

**"Artículo 22.** *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado."*

Concordante a lo expuesto en el párrafo que antecede al actual, encontramos que, de acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los instrumentos jurídicos internacionales que el Estado mexicano ha signado en la materia, son de aplicación complementaria al catálogo que integra los derechos humanos reconocidos en nuestro sistema normativo. Estos instrumentos son de observancia obligatoria para todas las personas. Así, el derecho humano a la integridad personal se contempla en diversos tratados internacionales de la materia, siendo estos:

Los **artículos 1.1 y 5.1** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, señalan lo siguiente:

### **"ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos**

*1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin*





**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

*discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."*

### **"ARTÍCULO 5. Derecho a la Integridad Personal**

*1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral."*

De manera complementaria y, como parte del bloque de constitucionalidad, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** en su artículo 7, dispone:

### **"ARTÍCULO 7**

*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos."*

Continuando con el reconocimiento del derecho a la integridad personal, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** dispone, en el artículo 5, que:

*"Artículo 5 Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."*

En el presente asunto, la función policial debió ajustarse a, cuando menos, dos obligaciones en materia de derechos humanos (respetarlos y protegerlos). Después de analizar las evidencias que se recabaron en la integración del expediente de referencia, este Organismo consideró que estas obligaciones, evidentemente, no se cumplieron. Es decir, el agente de la Policía Estatal Preventiva, adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, al momento de tratar de "asegurar" (detener), se excedió en el uso de la fuerza para someter a **V**, al golpearlo en el rostro y en otras partes del cuerpo, lo que le ocasionó diversas lesiones, como se expuso en el apartado de Observaciones en la presente Recomendación, ello, sin que existiese más allá de una resistencia pasiva sin violencia.

Además de observar (obligación de respetar) los derechos humanos de todas las personas que están reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, deberán ajustarse a la normatividad específica siguiente:

A los **artículos 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, mismos que disponen:



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

### **“ARTÍCULO 2**

*En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”*

### **“ARTÍCULO 3**

*Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”*

### **“ARTÍCULO 5**

*Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”*

Con sus actos, **(SPR)**, también incumplió con algunas obligaciones señaladas en la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, misma que, en su **artículo 40, fracciones I y IX**, así como el último párrafo, dispone:

**“Artículo 40.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

**I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;**

...

**IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;”**

*Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así*



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Por otra parte, (SPR), no atendió a lo dispuesto en los **artículos 4, fracción IV, 5, 10 fracción I, 21 fracción I y 22, fracciones I, II y II** de la **Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza**, los cuales indican:

**“Artículo 4.** El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

**IV. Proporcionalidad:** para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, y...”

**“Artículo 5.** El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.”

**Artículo 10.** La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su intensidad, es:

**I. Resistencia pasiva:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como autoridad. Contra la resistencia pasiva podrán oponerse los mecanismos de reacción a los que se refieren las fracciones I y II<sup>2</sup> del artículo anterior;  
...

**“Artículo 21.** En el uso de la fuerza para la detención de una persona se atenderán los principios y procedimientos establecidos en esta Ley, de acuerdo con las siguientes reglas:

**I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;**

**“Artículo 22.** Cuando para la detención de una persona sea necesario hacer uso de la fuerza, el agente deberá:

- I. Procurar no ocasionar daño a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física de ésta;**
- II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza, conforme a los niveles contemplados en esta Ley, y**

<sup>2</sup> I. Controles cooperativos: indicaciones verbales, advertencias o señalización; II. Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices.



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

*III. No exponer a la persona detenida a tratos denigrantes, abuso de autoridad o tortura."*

En el mismo sentido, el **artículo 180, fracción I de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo**, señala obligaciones específicas en el desempeño de la función policial, siendo:

**Artículo 180.** *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las Personas Integrantes de las Instituciones Policiales de Seguridad Ciudadana del Estado y de los Municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina; así como, con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;*

Finalmente, de la investigación que este Organismo llevó a cabo y las evidencias que se recabaron (las cuales fueron descritas), quedó acreditado que **V** fue víctima de violación al derecho humano a la integridad personal, por uso excesivo de la fuerza, lo que le ocasionó diversas lesiones y se acreditó como responsable a **(SPR)**, persona servidora pública adscrita a la Policía Estatal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado.

## **V. REPARACIÓN INTEGRAL.**

De conformidad con el **párrafo tercero** del artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley. En efecto, el instrumento normativo en mención, en la parte que interesa, dispone lo siguiente:

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

En un estado democrático de derecho, toda persona debe estar segura de que éste debe ser el garante y protector de sus derechos humanos y que, en caso de sufrir una violación a los mismos, asumirá la obligación de reparar los daños causados por dicha violación. Ese compromiso, en el Estado Libre



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

y Soberano de Quintana Roo, fue traducido en la **Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo**, que en su **artículo 4**, en la parte que interesa, establece:

*“**Artículo 4.** Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.”*

En este tenor, el **artículo 27** del mismo ordenamiento jurídico menciona lo siguiente:

*“**Artículo 27.** Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.*

*Para los efectos de la presente ley, la reparación integral comprenderá:*

*I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;*

*II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;*

*III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Éste se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;*

*IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas, y*

*V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos humanos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.”*

En ese sentido, y en reconocimiento de la calidad de víctima que esta Comisión otorga a la persona mencionada como agraviada en la presente Recomendación, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo**, deberá realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para inscribir a **V**, en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, a fin de que, en lo conducente, tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como a todos los derechos inherentes a su calidad como víctima de violaciones a derechos humanos. Motivo por el cual, esta Comisión remitirá copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, que establece que *"en el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, de ser procedente, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado"*, se considerarán en el caso que nos ocupa:

### **Medida de rehabilitación.**

Esta medida debe incluir un ofrecimiento a **V**, de tratamiento psicológico y médico, para atender las necesidades específicas originadas por el hecho victimizante.

De ser aceptada, esta atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindando información previa, clara y suficiente. Esta atención deberá incluir la provisión de medicamentos.

### **Medida de compensación.**

Al acreditarse la vulneración del derecho humano de **V**, a la integridad personal, por uso excesivo de la fuerza, se le deberá indemnizar, a efecto de que se proceda a la compensación por los daños ocasionados, en los términos que establece la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable al caso.

Complementario a lo anterior, los **artículos 29 y 70 Bis** de la **Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo** establecen que la compensación a favor de las víctimas deberá realizarse directamente por la Institución responsable de la violación a los derechos humanos. Las disposiciones normativas son obligatorias para todas las autoridades estatales y municipales, incluyendo a los Organismos Públicos Autónomos, toda vez que establecen lo siguiente:

**"Artículo 29. ...**

*Los entes públicos estatales y municipales responsables de violaciones a*



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

derechos humanos en términos del artículo 70 de esta Ley, tendrán la obligación, de llevar a cabo la medida de compensación, a las víctimas con cargo a su presupuesto.

....

**Artículo 70 Bis.** Los entes públicos estatales y municipales responsables señalados en la recomendación emitida por organismo público de protección a los derechos humanos, serán las encargadas de llevar a cabo la medida de compensación, en términos del artículo 29 de la presente Ley."

En ese mismo sentido, en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, sobre la obligación de las Autoridades de reparar las violaciones a los derechos humanos, la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Quintana Roo**, menciona en su **artículo 2**, lo que a continuación se cita:

*"Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, los entes públicos estatales y municipales del Estado de Quintana Roo.*

*Para los efectos de la misma, se entenderá por entes públicos estatales y municipales, salvo mención expresa en contrario, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Quintana Roo, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la administración pública estatal y municipal y cualquier otro ente público de carácter estatal o municipal conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.*

*Los preceptos contenidos en el capítulo II de esta Ley, serán aplicables en lo conducente, para cumplimentar los fallos de los organismos de Derechos Humanos competentes y las recomendaciones aceptados por los entes públicos estatales o municipales, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones.*

*La aceptación y cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, deberá llevarse a cabo por el ente público Estatal o Municipal que haya sido declarado responsable; lo mismo deberá observarse para el cumplimiento de los fallos jurisdiccionales de reparación."*

### **Medida de satisfacción.**

En el presente caso, la medida de satisfacción consistirá en que, el **Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo**, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa ante las instancias competentes, por los hechos motivo de la presente Recomendación. Asimismo, al inicio del procedimiento, este deberá notificarse a **V**, a efecto de que pueda hacer valer sus derechos ante aquellas instancias.

De igual forma, deberá agregarse una copia de la presente Recomendación al expediente laboral de la persona servidora pública de la Policía Estatal



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

Preventiva adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, para dejar constancia de que, a juicio de esta Comisión, se vulneraron los derechos humanos de **V**.

### **Medida de no repetición.**

Por otra parte, para el cumplimiento de este rubro se deberán implementar las medidas necesarias con la finalidad de procurar que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan, solicitándole a **la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo**, que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta un programa de capacitación y formación en materia de derechos humanos, dirigido a las personas agentes de la Policía Estatal Preventiva, específicamente a quienes se encuentran en Chetumal, Quintana Roo, que comprenda una parte general y otra concreta en materia del derecho a la integridad y seguridad personal, así como respecto a las obligaciones del personal policial al hacer uso de la fuerza pública en una detención, y la proporcionalidad en el uso de ésta.

Adicionalmente, deberá emitir instrucciones por escrito a todas las personas agentes de la Policía Estatal Preventiva, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, conminándolas a que, durante las detenciones el ejercicio del uso de la fuerza pública siempre sea proporcional y a respetar sus niveles de aplicación, procurando cuando el caso lo amerite, el uso de medios persuasivos o de disuasión verbal.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene a bien dirigirle a la presente Recomendación **al Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo**, los siguientes:

### **VI. PUNTOS DE RECOMENDACIÓN.**

**PRIMERO.** Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, hasta lograr la inscripción de **V**, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo. Lo anterior, a efecto de que, en lo conducente, tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, así como a otros derechos inherentes a su calidad de víctima de violaciones a derechos humanos.

**SEGUNDO.** Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a realizar la medida de compensación a favor de **V**, por las violaciones a sus derechos humanos, en los términos que establece la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable al caso.





**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

## **PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

**TERCERO.** Se le ofrezca a **V**, tratamiento psicológico y médico, para atender las necesidades específicas originadas por el hecho victimizante.

De ser aceptada, esta atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindando información previa, clara y suficiente. Además, deberá incluir la provisión de medicamentos.

**CUARTO.** Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa ante las instancias competentes, por los hechos motivo de la presente Recomendación. Asimismo, al inicio del procedimiento, este deberá notificarse a **V**, a efecto de que pueda hacer valer sus derechos ante aquellas instancias.

**QUINTO.** Instruya a quien corresponda, para efecto de que se agregue una copia de la presente Recomendación al expediente laboral de **SPR**, para dejar constancia de que, a juicio de esta Comisión, vulneró los derechos humanos de **V**.

**SEXTO.** Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se imparta un programa de capacitación y formación en materia de derechos humanos, dirigido a las personas agentes de la Policía Estatal Preventiva, específicamente a quienes se encuentran en Chetumal, Quintana Roo, que comprenda una parte general y otra concreta en materia del derecho a la integridad y seguridad personal, así como respecto a las obligaciones del personal policial al hacer uso de la fuerza pública en una detención, y la proporcionalidad en el uso de ésta.

**SÉPTIMO.** Emita instrucciones por escrito a todas las personas agentes de la Policía Estatal Preventiva, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, conminándolas a que, durante las detenciones, el ejercicio del uso de la fuerza pública siempre sea proporcional, y a respetar sus niveles de aplicación, procurando, cuando el caso lo amerite, el uso de medios persuasivos o de disuasión verbal.

En consecuencia, se ordena su notificación conforme a los artículos 62 y 63 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 47 de su Reglamento.

La presente Recomendación, de acuerdo al artículo 94 de la Constitución Política del Estado, tiene el carácter de pública. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y 50 de su Reglamento, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de esta



**CDHE  
QROO**

COMISIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,  
trabajando por tus  
derechos.*

"2024, Año del 50  
Aniversario del Estado  
Libre y Soberano de  
Quintana Roo"

**PRESIDENCIA**

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06  
entre calle Miguel Alemán y calle  
Camino al Cielo, Colonia Nuevo  
Progreso; Municipio de Othón P.  
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.  
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

Recomendación, nos sea informada dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, solicito a Usted que, en caso de haber sido aceptada, las pruebas iniciales de cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aceptación. En ese sentido y con el mismo fundamento jurídico, las pruebas de cumplimiento total deberán ser remitidas a esta Instancia, dentro de los seis meses posteriores a la aceptación.

Para lo anterior, se le solicita remitir los oficios respectivos a la Dirección General de Revisión de Proyectos, Control y Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, a la cual corresponde seguir la aceptación y, en su caso, el cumplimiento de las Recomendaciones.

En términos de lo previsto por el numeral 56-Bis de la Ley que regula la actuación de este Organismo, le informo que la negativa sobre la aceptación de esta Recomendación, o su incumplimiento total o parcial una vez aceptada, dará lugar a que la Comisión esté en aptitud de dar vista al H. Congreso del Estado, a efecto de que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos se sirva citar a comparecer públicamente ante la misma, a las personas servidoras públicas involucradas, con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión.

Segura de su compromiso por el respeto a los derechos humanos y de su indeclinable voluntad de combatir aquellos actos o corregir aquellas prácticas que atenten contra la dignidad humana, no dudo que su respuesta a este documento será favorable.

Construyamos juntos la paz, trabajando por los derechos humanos.

**Atentamente:**

**Omega Istar Ponce Palomeque,  
Presidenta.**